

Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 20, julio-diciembre 2011.

José Gil Fortoul y el sufragio popular en la Venezuela de 1883
David Bermúdez. Universidad de Los Andes
[Cello49@hotmail.com]

Resumen

José Gil Fortoul publicó el 22 de marzo de 1883 el artículo "Sufragio Popular". Allí expuso la importancia del voto, sugirió su carácter popular, directo, secreto y universal, como base del ideal republicano. Analizaremos dicho artículo, a fin de exponer la trascendencia de las afirmaciones de Gil Fortoul para el siglo XX venezolano.

Palabras clave: Poder electoral, sufragio universal, ideal republicano, participación política, ciudadanía.

José Gil Fortoul and the popular suffrage in the Venezuela of 1883

Abstract

José Gil Fortoul published March 22, 1883 the article "Popular vote". There he explained the importance of the vote. He suggested his popular, direct, secret and universal nature as the basis of the Republican ideal. I will look at that article, in order to explain the significance of the claims of Gil Fortoul for 20th century Venezuelan.

Keywords: Electoral power, universal suffrage, Republican ideal, political participation, citizenship.

Una ojeada al Panorama electoral venezolano (1830 – 1881)

En la Venezuela del siglo XIX, el elector estaba sujeto a ciertas condiciones por las leyes de su tiempo. La Constitución de 1830, por ejemplo, señala que todos los venezolanos podían elegir y ser elegidos para cargos de la administración pública, siempre y cuando fuesen aptos y estuviesen en el goce de sus derechos ciudadanos.¹ Es decir, para ejercer el sufragio debían reunir los siguientes requisitos necesarios:

(...) ser venezolano, ser casado o mayor de veintiún años, y ser dueño de una propiedad raíz cuya renta anual sea de cincuenta pesos, o tener una profesión, oficio o industria útil que produzca cien pesos anuales, sin dependencia de otro en clase de sirviente doméstico, o gozar de un sueldo anual de ciento cincuenta pesos. La condición de saber leer y escribir se aplazó para cuando la ley lo dispusiese, y no se aplicó nunca.²

En los patrones político-jurídicos de 1830, prevalecieron las prioridades de los estamentos sociales altos: los grandes cacahos o mantuanos -que resultaron victoriosos en la Emancipación- querían controlar las riendas del Estado recién creado, conquistando las plazas políticas. Por tanto, la confección del plano electoral se hizo a la medida de sus exigencias e intereses. El ejercicio del sufragio era de segundo grado donde el sufragante no votaba directamente por quienes aspiran a ocupar los cargos públicos, si no por una especie de elector intermedio, quien a su vez, emitía su voto para la elección definitiva. A lo que se le denominaba elección censitaria.³

En la Constitución Nacional promulgada en 1857, en el artículo 12, se modificaron los requisitos para el goce de los derechos ciudadanos. Ya no era exigida la condición económica de ser propietario de bienes o tener alguna profesión que generase altos ingresos. La nacionalidad venezolana se mantiene, la edad mínima para el ejercicio del voto se redujo de 21 años a 18, con la excepción de que si se trataba de un menor manumitido, es decir, casado, esta condición privaba por encima de la edad. Además, debía saber leer y escribir.⁴ (...) “esta condición no será obligatoria hasta el año de 1880”.⁵

En la Constitución de 1858, también llamada “Valenciana” (y que tuvo varios redactores, entre ellos Don Pedro Gual y Julián Viso) se realiza una modificación en materia electoral. En el artículo 11 quedó plasmado que:

Las formas esenciales del gobierno Democrático sobresalen en relieve y se ostentan con pureza en la división deslinde e independencia de los poderes; en el sufragio Universal y directo para las elecciones de los principales funcionarios y en las supremas atribuciones del poder Legislativo representante inmediato del pueblo y órgano genuino de la opinión nacional.⁶

Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 20, julio-diciembre 2011.

Se puede detallar cómo en un mismo artículo se fusionaron los requisitos para la obtención de la ciudadanía junto con el derecho a elegir a los cargos de poderes públicos. Pues: “Son ciudadanos y por tanto tienen el derecho de elegir para el ejercicio de los poderes públicos: 1. Todos los venezolanos mayores de veinte años; 2. Los que, sin tener esa edad, sean o hayan sido casados”.⁷

En el artículo 81 de la misma Constitución de 1858, se señala que: “El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos por votación directa y secreta de los venezolanos que estén en el goce de la ciudadanía”.⁸ Notamos que se pasa de la práctica electoral censitaria a la del voto directo y secreto, siendo un gran avance en materia votante. Sin embargo, esta Carta Magna fue letra muerta, por el estallido de la Guerra federal que culminó con el Tratado de Coche en 1863. Al año siguiente, fue reformada por la Constitución de 1864, acta de nacimiento legal del Estado Federal venezolano, que pasó a llamarse: Estados Unidos de Venezuela.

El espíritu del voto directo y secreto se mantuvo igual para la elección del Ejecutivo Nacional, con la diferencia de que se estableció como único requisito: tener dieciocho años de edad. Además, el artículo 63 expresa: “La elección de Presidente se hará por los ciudadanos de todos los Estados en votación directa y secreta, de manera que cada Estado tenga un voto, que será el de la mayoría relativa de sus electores”.⁹ La libertad de sufragio en las elecciones populares se ejecuta de manera relativa.

En la Constitución de 1874, se eliminó el principio de herencia de los cargos por consanguinidad, lo cual suprimía el status por derecho de linaje, propio de los valores coloniales hispánicos. El Concepto de ciudadanía quedó expreso como ejercicio extendido a todos los individuos de la sociedad de la época. Quedó clara la necesidad de hacer que las elecciones fuesen de carácter popular; esto sumaba un componente importante al voto. Así como se dio un paso adelante, se dieron dos pasos atrás, porque el voto pasó de secreto a ser: público, escrito y debía estar firmado por cada elector. Además de quitarle privacidad y libertad al ejercicio del sufragio, fungía como mecanismo de chantaje y amedrentamiento contra el votante, al verse presionado de manifestar públicamente su preferencia electoral. Posiblemente, algunos de los que adversaban a quien estuviese mandando tuvieron que darle el voto por conveniencia más que por convicción. Tal vez fue una manera de enseñar a los simpatizantes, leales y fieles de cualquier aspirante a cargos Legislativo o Ejecutivo, de modo que, así como profesaban en público o privado su simpatía hacia él, debían hacerlo frente a las urnas electorales.¹⁰

Consideramos que en el siglo XIX se van dando avances en materia electoral, de modo progresivo y lento, hasta con interrupciones. Se van dilucidando ideas en torno a la importancia de los derechos individuales frente al sufragio. Ya para el siglo XX, en la lucha por la igualdad, el voto femenino es cohesionado con la masa electoral, quedando el voto con las cualidades de ser: universal, popular, directo y secreto,

Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 20, julio-diciembre 2011.

conceptos que en la tribuna política decimonónica venían discutiéndose; y uno de los que tuvo mayor claridad de ello fue José Gil Fortoul. Por tanto, de seguidas, pasaremos a analizar sus ideas expuestas en el artículo en estudio.

José Gil Fortoul y sus opiniones sobre el sufragio universal en 1883

El 22 de marzo de 1883, José Gil Fortoul publicó en el periódico *El Anunciador* un artículo titulado “Sufragio Popular”, en el que expuso la relevancia que tendría el voto si se hacía de modo universal, directo, secreto y popular. Estas ideas –a nuestro entender– fueron tomadas del panorama político constitucional venezolano de 1858. Pues, en la Convención Nacional de entonces, Pedro Gual propuso que el voto fuese universal¹¹. En la Carta Magna de ese mismo año se expresó que el voto debía ser directo y secreto; y en la Constitución de 1864 se señaló que debía ser popular. Como podemos notar, Gil Fortoul recogió estos conceptos en 1883 para proponerlos como cualidades intrínsecas a la naturaleza del voto en toda la nación. Consideró que el “*poder electoral*” era la columna vertebral de todo ideal republicano. Debemos tomar en cuenta que este artículo lo escribió en un ambiente en el que la Constitución Nacional de 1874 había fulminado de un plumazo el voto directo y secreto, dándole un carácter público, menos reservado. Y en la Constitución de 1881 se mantuvo el mismo espíritu de esa norma en torno al voto. Al respecto, el autor en estudio, inicia su artículo con las siguientes reflexiones:

Cuando los pueblos reconquistan sus derechos el primero y más importante que deben poner en práctica es el del sufragio. Revoluciones sin cuento y continuados sacrificios fueron indispensables para que aquel ciudadano pasase de la pesada atmósfera de las monarquías absolutas a las constituciones en el que alborean ya los días de libertad y de estas a la república, ideal que alimentó las fuerzas de la humanidad en épocas de sombras y martirios, y coloreó los horizontes del progreso mostrando siempre en ello sociedades débiles o tiranizadas la bendecida luz de la esperanza.¹²

De la anterior cita, notamos la clara conciencia que tenía Gil Fortoul sobre la importancia del ejercicio electoral en el sistema republicano, como factor esencial que asegura a los ciudadanos los derechos políticos que le permitan decidir en función de los intereses del colectivo. Advierte que el voto debe custodiarse, por tanto a los pueblos costó inconmensurable sacrificio obtener su Constitución, misma que les otorgó el mayor de los derechos humanos: la libertad. A partir de ésta, nace por imperativo legal el derecho de elegir.

Del mismo modo, este autor considera que la instauración de la República dio paso a la posibilidad de elegir, como consecuencia invariable de la libertad: condición que ha impulsado el progreso y ha sido promesa de sociedades susceptibles a los caprichos de unos pocos. He ahí su fundamento sobre el planteamiento de que la batalla de las ideas tiene como herramienta inicial el lápiz, el papel y la prensa a manera de registro colectivo, de donde debe salir la verdad que debe imponerse sobre

Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 20, julio-diciembre 2011.

juicios de valor, y no concediendo favores para logros proporcionales a los encontrados. Confrontemos lo que dice textualmente:

De provechosos combates en que la pluma es el alma para destruir perjudiciales elementos y eco la prensa de benéficos principios; de victorias sin sangre en que la idea se hace inmaculada y completa sobre el polvo de la removida arena y sobre las nubes de pasiones que pudieron antes desbordarse de conquistas generosas y grandes por haber sido grandes y generoso el móvil que las produjo. —**Es de continua causa el ejercicio de la función electoral sin anza (sic) directa e incesante es materialmente posible la realidad de los derechos políticos y más si como ahora las ciencias sociales, positivas como todas las que en justicia merecen aquel nombre, avanzan hasta el punto de convertir en deberes indeclinables y forzosos derechos que de otro modo podía olvidar el ciudadano, en menoscabo de intereses comunes.**¹³ (Resaltado nuestro)

El ejercicio del derecho político es imposible sin el sufragio y es una dependencia inseparable en los gobiernos democráticos. El olvido y desinterés del ciudadano crea un vacío importante por existir elementos recíprocos entre el interés y el desarrollo del Estado republicano en el papel de formación y mejora del mismo. El no seguimiento e interés del proceso de su vida política, le hace perder el derecho a la alternabilidad y a la crítica, conllevando a una situación de desconocimiento generalizado. Siguiendo esta idea, Gil Fortoul nos señala:

El sufragio es ya un cargo público; más todavía, un poder, sin cuya existencia el organismo político queda herido de muerte y pierde el gobierno su base legítima convirtiéndose en juguetes de ambiciosos o ciudadela de tiranos. Para confiar en la segura protección del Estado el hombre debe contribuir a formarlo y mantenerlo (...) ¹⁴ (Resaltado nuestro).

El autor está claro de que el sufragio debe ser público. A nuestro entender y según el contexto, el término público lo utiliza en el sentido aristotélico: asuntos de la polis, ciudades-estados, Estado nacional confederado. Es decir, el sufragio es de importancia para el colectivo; es un poder que funge de piedra angular para la existencia política estatal y la legitimidad gubernamental. El precio del abandono de los compromisos y obligaciones con la vida política, crea una separación en el deber electoral que puede incidir en un castigo como el despotismo. El compromiso del pueblo con sus predecesores es mayor que el de los mismos gobernantes, porque deben contribuir en la formación y el mantenimiento del Estado.

Además, en sus planteamientos tiene conciencia de la importancia del sufragio y quiere que en la Venezuela decimonónica finisecular, se vaya cultivando una cultura de práctica electoral mucho mayor, para garantizar un Estado menos tiránico. Ahora bien, la idea de que el sufragio es un Poder, muestra su profunda visión. Pues, en el siglo XX, en la década de los 70 y 80, en el derecho constitucional y administrativo, los catedráticos como Angel Osorio y Allan Brewer Carías referían que el extinto Consejo Supremo Electoral –hoy día Consejo Nacional Electoral- en la práctica

Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 20, julio-diciembre 2011.

fungía como un cuarto Poder aparte de la división tripartita de los Poderes Públicos. En la Constitución de 1999, se crea el Poder Electoral, debido a la exigente autonomía que venía demandando la institución del voto.¹⁵

Por otro lado, nos dice que el pueblo tiene el gobierno que se merece, atendiendo a la idea de que en tanto más inteligente sea, mayor será su exigencia para quien vaya a regir los destinos de la República. Los ciudadanos tienen el deber de ser agentes racionales y responsables para no dejarse arrebatar sus derechos electorales:

(...) un pueblo siempre tiene el gobierno que merece más de una vez ha sido el despotismo un castigo justo. Es menos criminal el usurpador que quien se deja arrebatar cobardemente a sus derechos (...) estos son simples agentes de aquellos y cuando prevarican en sus cargos los ciudadanos, son jurados natos y tribunal las elecciones...¹⁶

El estudio sobre el sufragio como derecho natural en los gobiernos republicanos, según el historiador en estudio, debe ser reclamado. Porque es la base de la libertad, y ésta debe ser: de plena conciencia, inculcada de forma vigorosa en los hombres, y reflejo inmediato del razonamiento. Pues, la independencia individual de cada ciudadano para elegir a sus mandatarios evitaría que aflorase la tiranía:

Cuando la virtud con que Roma dominó al mundo fue a morir suicida con Catón, tendieron sobre el capitolio sus negras alas las águilas voraces del imperio¹⁷. Cuando la libertad no domina en cada cerebro la tiranía nace espontánea como el cadáver nace el gusano que devora.¹⁸

Hace referencia al valor incalculable del sufragio; el voto no puede enajenarse irresponsablemente cual mercancía. Si llegase a ocurrir, la culpabilidad es del votante que lo vendiese, se dejase sobornar; y no de quien sobornase comprándolo para llegar al poder de manera fraudulenta. La culpa no es del demagogo, sino de quien le hace el juego a la demagogia pensando en buscar beneficios propios. Cuando de modo inconsciente el voto se transforma en objeto mercantil o se negocia, ello hace inmediata la responsabilidad de los ciudadanos por poner precio a la libertad desde ideales individuales que al ser escogidos como prioridad comprometen el colectivo en detrimento de la libertad: "...el sufragio popular se deslinda y es a menudo convertido en venta de mercaderes sin conciencia o en irrisoria falsa. Y no es de los gobernantes toda la responsabilidad de este abuso..."¹⁹

En este orden de ideas, designa la prioridad de ejercer y reclamar el derecho al voto como práctica plena de la soberanía de los ciudadanos: "...porque hay en una república federal quien permanezca indiferente e inactivo en los momentos en que de las juntas electorales deben salir los representantes de la soberanía".²⁰

En las juntas electorales pueden existir actitudes relajadas y distraídas en la formación de los representantes. ¿Por qué considera que deben salir de las dos juntas electorales los representantes de la soberanía de los Estados Unidos de Venezuela?

Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 20, julio-diciembre 2011.

Podemos inferir que la importancia de la actividad humana individual en comunión con el colectivo, desde lo interno a lo externo, puede lograr una visión inmediatista e ilusoria que desencadena el regreso a esquemas antiguos y poco adecuados a una realidad cambiante y nunca estática. El arma debe ser: el racionamiento, el intelecto y la conciencia plena; y su escudo, el ideal colectivo cónsono con las necesidades del momento. Por eso, hace una especie de llamado de atención a los votantes a trabajar por la patria con actos positivos, plenos de conciencia y racionamiento ciudadano, interesados por un destino responsable y común del bien de la nación. Por ello, nos dice: “Quien no trabaja en la obra de la patria es más que mal ciudadano, alma corrompida. De la actividad individual nacen las fuerzas portentosas”.²¹ Ante tal realidad exige:

Eduquemos con el ejemplo del sufragio popular fuente de bienestar cuando todos concurren a él con nobles miras, y origen de desgracia y sonrojos cuando se les bastardea. Están ellos empeñadas la práctica de la democracia y la santidad de la federación.²²

Hace referencia a la reflexión definitiva en que el bienestar social y democrático nace del sufragio popular, porque es un bien común y colectivo, y a pesar de su incertidumbre, prevalece como forma de justicia. Como consecuencia de ello, la conciencia colectiva de la mano del racionamiento y la necesidad, llevan indefectiblemente al Sufragio Popular, universal, directo y secreto, logrado en la Constitución de 1944 y materializado en 1946 en las elecciones donde por primera vez participan las mujeres. Si bien ya había sido aprobado por ley en 1945, tuvo rango constitucional en la carta magna de 1947. La necesidad de transformar el discurso en acción e iniciar el hecho del sufragio como un bienestar sumado a una oportunidad, es una necesidad permanente y trascendente. De todo ello se cumple con la idea de la mayoría, como principio general y fundamental de la soberanía electoral.

Conclusiones

El voto posee en la vida democrática de una República el pensamiento más representativo del colectivo, a la vez es capaz de establecer las pulsiones sociales inherentes al momento histórico que a través del tiempo encaminaron las políticas que regularon la vida diaria de una sociedad. Desentrañar, comprender y asumir lo que tanto en la sociedad como en la persona acarrea tal responsabilidad, es un hecho que nace desde el individuo al colectivo, mediante valores que así como son sociales, nacen fundamentalmente en el primer grupo social.

Las capacidades de los individuos que conforman el colectivo poseen un ethos, que regula y es regulado no solamente al crear o adoptar leyes sino también por la posibilidad de poner en práctica la ley sin olvidar que el objetivo principal de todas las herramientas del juego político deben desembocar en la mayor suma de felicidad posible para los ciudadanos.

Notas y referencias bibliohemerográficas

¹ “Constitución del Estado de Venezuela de 1830”, *Biblioteca Cervantes*. [En línea] Disponible en: http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/00360730122247295209079/p0000001.htm#I_1_. 18/04/2010

² Fortoul, José Gil. *Historia Constitucional de Venezuela*. Caracas, Ministerio de Educación. Dirección de Cultura y Bellas Artes, 1954, tomo II, p. 21.

³ Según el *Diccionario de la Real Academia Española*, se dice elección de segundo grado a un sufragio, un voto o cualquier elemento electoral: Limitado a las personas incluidas en un censo restringido.

Véase: *Diccionario de la Real Academia Española*. [En línea] Disponible en: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=voto%20censitario. 18/04/2010.

⁴ Para el elector intermedio, el artículo 15 señalaba que: “Para que un ciudadano pueda cumplir el requisito de ser elector intermedio, se requiere: 1. Que sea mayor de veinticinco años; 2. Que sepa leer y escribir; 3. Que tenga una propiedad raíz que valga mil pesos por lo menos o una renta o sueldo que le produzca cuatrocientos pesos o más.” Por consiguiente, podemos observar cómo se da una especie de “apertura en el ejercicio del voto”, más no en el de ser candidato.

⁵ Véase: “Constitución de 1857”, *Biblioteca Cervantes*. [En línea] Disponible en: http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/89149518761470706365679/p0000001.htm#I_1_. 18/04/2010.

⁶ Picón Rivas, Ulises. *Índice Constitucional de Venezuela*. Editorial Élite. Caracas, 1944. p. 49.

⁷ “Constitución de 1858”, *Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes*. [En línea] Disponible en: http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/91362733432359617422202/p0000001.htm#I_1_. 18/04/2010.

⁸ *Ídem*.

⁹ “Constitución de 1864”, *Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes*. [En línea] Disponible en: http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01372731935795839199802/p0000001.htm#I_1_. 18/04/2010.

¹⁰ “Constitución de 1874”, *Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes*. [En línea] Disponible en: http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01372731935795839199802/p0000001.htm#I_1_. 18/04/2010.

¹¹ Picón Rivas, Ulises. Ob.Cit. p. 49.

¹² Gil Fortoul, José. “Sufragio Popular”. *El Anunciador*. 22/06/1883.

¹³ Véase: *Ídem*.

¹⁴ Véase: *Ídem*.

¹⁵ Artículos 62, 63, 64 y 65 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 Véase: “Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999”, [En línea] Disponible en:

BibliotecaVirtualMigueldeCervantes. http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/91373844432460617422202/p0000001.htm#I_56_. 18/04/2010.

¹⁶ Gil Fortoul, José. “Sufragio Popular”...

¹⁷ Gil Fortoul compara la virtud romana sobre *Lex Oppia*. Dicha ley consistía en la restricción de lujo a las mujeres romanas, ésta ley comprendía a no llevar joyas que excediesen la onza

de oro, tampoco vestidos de colores y la imposibilidad de usar carros en trayectos cortos o menores de media milla. El senado votó en contra de tal ley y ello llevó a un desfile de las mujeres romanas por las calles ataviadas con los adornos que se pretendían prohibir. Resulta obvio que el papel del senado fue decisivo porque en todos los miembros del senado a pesar de ser un imperio el concepto de libertad prevalecía en el ideario de los romanos.

¹⁸ Gil Fortoul, José. “Sufragio Popular”...

¹⁹ Véase: *Ídem*.

²⁰ Véase: *Ídem*.

²¹ Véase: *Ídem*.

²² Véase: *Ídem*.